



Resolución Directoral

N° 055-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Lima, 06 JUL. 2020

VISTOS:

Los Memorándums N° 805 y 815-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, los Informes N° 005 y 006-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/RMAE y el Informe Técnico N° 018-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, los Informes N° 0211 y 215-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Informe N° 114-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS - acaceres de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo, el Informe N° 150 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, siendo que con el Decreto Supremo N° 94-2020-PCM se prorrogó el estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio a nivel nacional del 25 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020 y con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se prorroga el estado de emergencia nacional del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, disponiéndose aislamiento social para niños, niñas y adolescentes menores de 14 años y personas en grupos de riesgo como los adultos mayores de 65 años, los que presenten



comorbilidades conforme lo determina la Autoridad Sanitaria Nacional así como en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, en el Informe N° 0211-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 25 de mayo de 2020, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, en su calidad de área usuaria, solicitó a la Dirección Ejecutiva la necesidad de continuar con la contratación del "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a las familias de zonas vulnerables en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ante la emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19", encontrándose vigente a la fecha de emisión de los citados informes, la prórroga dispuesta en el precitado Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y remite el Informe Técnico N° 114-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acacere, adjuntando los términos de referencia debidamente aprobados, los cuales fueron modificados a través del Informe N° 215-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3;

Que, debido a la obligación de la Entidad de realizar las contrataciones de manera inmediata para atender en la zona afectada, los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración emitió la Carta Orden N° 377-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 a la empresa D & C Shaday Servicios Generales S.A.C., debiendo iniciar la ejecución del servicio el día 01 de junio de 2020, contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 00000001019-2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que, en los Memorándum N° 805 y 815-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 01 y 02 de julio, respectivamente, la Unidad de Administración da conformidad y traslada el Informe Técnico N° 018-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien recomienda aprobar -en vías de regularización- la Contratación Directa por causal de "Situación de Emergencia", para el "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a las familias de zonas vulnerables en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ante la emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19", por lo que es aplicable lo previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y lo dispuesto en el numeral b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, con la finalidad de permitir una pronta e inmediata atención de lo requerido por la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo del MVCS de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, con el Informe N° 150-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 03 de julio de 2020, brinda conformidad al Informe N° 016-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-mcespedes, a través del cual se emite opinión legal sustentado en el informe técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, señalando que resulta procedente la aprobación, en vía de regularización, de la Contratación Directa para "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a las familias de zonas vulnerables en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ante la emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19", con el proveedor señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración en su Informe Técnico N° 018-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y



Resolución Directoral

por el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y observado lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;

Que, el literal b) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor señalando que *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, denominado "Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del Covid-19", dispone que para las contrataciones de bienes y servicios que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de sus programas, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100 de su Reglamento, para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia nacional declarada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el precitado Reglamento, por lo que la presente Contratación Directa se encuentra regularizada dentro del plazo correspondiente;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa invocando el supuesto de situación de emergencia para el "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a las familias de zonas vulnerables en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ante la emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19", de acuerdo con las opiniones contenidas en el Informe N°150-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; los Memorandos N° 805 y 815-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, Informe Técnico N° 018-2020/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, los Informes N° 005 y 006-2020/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/3.3.3/RMAE, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; los Informes N° 0211 y 215-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios - UMPS que contiene el Informe N° 114-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/acaceres de la Coordinación del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo; y,

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, en vía de regularización, la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para el "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a las familias de zonas vulnerables en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ante la emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19", contratado con la empresa D & C Shaday Servicios Generales S.A.C. por un monto total de S/ 117 600.00 (Ciento diecisiete mil seiscientos y 00/100 Soles), la misma que cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000001019 por idéntico valor, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.




ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento